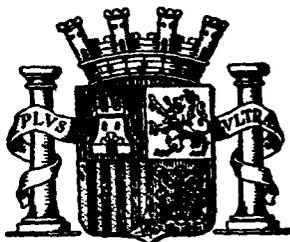


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Agustín Luque y Coca, Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, al comandante de Infantería D. Gustavo Nogueroel Adler, actualmente disponible en la tercera división.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico don José Pieltain Manso, con destino en este Ministerio, he tenido a bien concederle un mes de permiso para París y Londres, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General encargado del Despacho de la Subsecretaría.

Sección de Personal

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 4 de mayo último y orden circu-

lar de 13 del mismo mes (D. O. números 98 y 106), he tenido a bien disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo de Intervención Militar, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Cibrán Jinot y termina con D. Alvaro Campos Retana, pasen a servir los destinos que en la misma se les asigna, los cuales fueron anunciados por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 174), debiendo continuar los oficiales segundos en comisión en la Intervención general de este Ministerio hasta fin del año actual, conforme a lo dispuesto en el orden de 31 de julio próximo pasado, publicándose igualmente a continuación relación de los solicitantes a cada uno de los destinos que por esta disposición se adjudican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comisario de Guerra de primera clase.

D. Francisco Cibrán Jinot, de interventor del Museo de Artillería, a interventor de los Depósitos de Recría y Doma de Ecija y Jerez de la Frontera (V.)

Comisarios de Guerra de segunda clase.

D. Avelino Poveda Gómez, de interventor de los servicios de Guerra de las plazas de Vigo y Orense, a la Intervención general de este Ministerio (V.)

D. Santiago García Sáenz, de interventor de los servicios de Guerra de El Ferrol, a la Intervención Militar de la tercera división orgánica. (V.)

Oficial primero

D. Luis Ciaran Muñoz, de la Intervención Militar de la octava división orgánica, a la Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos. (V.)

Oficiales segundos

D. Salvador Tapia Pardo, de disponible en la primera división orgánica, a interventor de los Servicios de Guerra de la plaza de Algeciras. (V.)

D. Asterio González González, de la misma situación de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención Militar de la octava división orgánica. (V.)

D. Angel Luengo Camps, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención general de este Ministerio. (V.)

D. Jerónimo Sanz Soria, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención general de este Ministerio. (V.)

D. Enrique Ribes Petanás, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención militar de la cuarta división orgánica. (V.)

D. Eduardo Crespo García Castriellón, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención general de este Ministerio. (V.)

D. Julio de Barrio Pérez, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención general de este Ministerio. (V.)

D. Evaristo Esteva Mira, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención general de este Ministerio. (V.)

D. Francisco Ponce González, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención general de este Ministerio. (V.)

D. Mariano Chueca Ucar, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención general de este Ministerio. (V.)

D. Ricardo Alonso de Castañeda y Navas, de disponible en la primera división orgánica, a interventor de los servicios de Guerra de la plaza de Guadalajara. (V.)

D. Antonio García Blount, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención Militar de la tercera. (V.)

D. Leandro Ruiz-Fornells Ruiz, de disponible en la primera división orgánica, a interventor de la Imprenta y Talleres de este Ministerio. (V.)

D. José Sauquillo Navarro, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención Militar de la tercera. (F.)

D. Gabino Tojo Sieyro, de disponible en la primera división orgánica, a la tercera Inspección general de los servicios de Intervención (Valladolid). (V.)

D. Juan Aguiló Villamiel, de disponible en la primera división orgánica, a interventor de los servicios de Guerra de la plaza de Bilbao. (F.)

D. Alfredo Guedea Millán Astray, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención Militar de la séptima. (V.)

D. Alvaro Campos Retana, de disponible en la primera división orgánica, a la Intervención Militar de la séptima. (V.)

RELACION DE SOLICITANTES

Intervención General Militar.

Comisarios de Guerra de segunda clase.

D. Avelino Poveda Gómez.
» Santiago García Sáenz.
» Luis Martínez Delgado.

Oficiales segundos

D. Enrique Ribés Petanás.
» Angel Luengo Camps.
» Eduardo Crespo García Castrillo.
» Julio de Barrios Pérez.
» Francisco Ponce González.
» Antonio García Blount.
» Evaristo Esteve Mira.
» Leandro Ruiz-Fornell Ruiz.
» Rogelio González Huete.
» Ricardo Alonso de Castañeda y Navas.
» Mariano Chueca Ucar.
» Jerónimo Sanz Soria.
» José Sauquillo Navarro.
» Juan Aguiló Villamiel.

Depósitos de Recría y Doma de Jerez de la Frontera y Ecija.

Comisario de Guerra de primera clase.

D. Francisco Cibrán Jinet.

Comisarios de Guerra de segunda clase.

D. Luis Martínez Delgado.

Oficinas de la Intervención militar de la primera división.

Oficiales segundos

D. Salvador Taía Pardo.
» Eduardo Crespo García Castrillo.
» Julio de Barrio Pérez.
» Francisco Ponce González.
» Leandro Ruiz-Fornell Ruiz.
» Antonio García Blount.
» Rogelio González Huete.
» José Sauquillo Navarro.
» Juan Aguiló Villamiel.

Intervención de los Servicios de Guerra de Algeciras.

Oficial segundo

D. Salvador Tapia Pardo.

Oficinas de la Intervención militar de la tercera división.

Comisarios de Guerra de primera clase.

D. Santiago García Sáenz.
» Luis Martínez Delgado.

Oficiales segundos

D. Francisco Ponce González.
» Antonio García Blount.

Oficinas de la Intervención militar de la cuarta división.

Oficial segundo

D. Enrique Ribes Petanás.

Intervención de los Servicios de Guerra de Guadalajara.

Oficial primero

D. Luis Ciaran Muñoz.

Oficiales segundos

D. Francisco Ponce González.
» Ricardo Alonso de Castañeda y Navas.
» Juan Aguiló Villamiel.

Oficinas de la Intervención militar de la Séptima división.

Oficiales segundos

D. Francisco Ponce González.
» Gabino Tojo Sieyro.
» Alvaro Campos Retana.
» Alfredo Guedea Millán Astray.

Oficinas de la Intervención militar de la octava división.

Oficial segundo

D. Asterio González González.

Oficinas de la Intervención militar de Marruecos.

Oficial primero

D. Luis Ciaran Muñoz.

Oficiales segundos

D. Francisco Ponce González.
» Alvaro Campos Retana.
» Alfredo Guedea Millán Astray.
» Jerónimo Sanz Soria.

Tercera Inspección general de los Servicios de Intervención.

Oficiales segundos

D. Francisco Ponce González.
» Gabino Tojo Sieyro.

D. Alvaro Campos Retana.
» Alfredo Guedea Millán Astray.

Intervención de la Imprenta y Talleres de este Ministerio.

Oficiales segundos

D. Leandro Ruiz-Fornells Ruiz.
» Juan Aguiló Villamiel.
Madrid, 27 de agosto de 1931.—
Azaña.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en orden de 14 del corriente mes (D. O. núm. 182), he tenido a bien disponer que el comandante de Ingenieros D. Cristino Cervera Reyes, piloto de primera categoría de globo libre, en situación B), pase a situación A) de la señalada en el artículo 49 del vigente Reglamento de Aeronáutica Militar, durante su permanencia en su actual destino en este Ministerio, y a partir de primero de julio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el teniente coronel director accidental de la disuelta Academia Especial de Ingenieros, y en cumplimiento a lo prevenido en el apartado segundo de la orden circular de 30 de junio último (D. O. núm. 143), he tenido a bien disponer que los auxiliares de taller del Cuerpo de Ingenieros que figuran en la siguiente relación pasen destinados a la Academia de Artillería e Ingenieros, de nueva creación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

*RELACIÓN QUE SE CITA

D. José Molina Ronda.
D. Gregorio Rodríguez del Rey.
Madrid, 26 de agosto de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: En vista de los escritos de V. E. de 29 de julio último y 4 del actual, he tenido a bien disponer que las clases de primera categoría comprendidas en la siguiente relación, que principia con el cabo Nicolás Orús Aragua y termina con Andrés Moreno Demeda, pasen destinadas a la Compañía Disciplinaria de Cabo Jubay, en vacantes que de sus respectivos empleos existen.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Cabo, Nicolás Orús Aragau, del Centro de movilización 10 (Calatayud).

Cabo, José Fernández Alba, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5.

Cabo, Andrés Moreno Demeda, del regimiento Infantería 41.

Madrid, 26 de agosto de 1931.—Azaña.

INGRESO EN CARABINEROS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director general accidental de Carabineros dirigió a este Ministerio en 31 de julio último, remitiendo para su aprobación la nueva circular de ingresos para la recluta de dicho Cuerpo, he tenido a bien aprobar las instrucciones que a continuación se insertan, disponiendo quede sin efecto la orden circular de 3 de agosto de 1930 (D. O. núm. 172), a excepción del programa de que han de examinarse los aspirantes a ingreso que continuará en vigor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HAN DE REGULARSE EN LO SUCESIVO EL INGRESO COMO CARABINERO DE INFANTERÍA O DE MAR.

REGLA PRIMERA

La tropa del Cuerpo de Carabineros se compondrá de voluntarios reclutados por el orden siguiente:

Carabineros de Infantería y Mar.

Primera categoría.—Carabineros jóvenes procedentes del Colegio del Cuerpo. Los de esta procedencia sólo podrán pertenecer a Infantería.

Segunda categoría.—Clases e individuos de tropa del Ejército o de la Armada y marinería de ésta, en activo, reserva o licenciados, que se hallen en posesión de la Cruz de San Fernando.

Tercera categoría.—Clases e individuos de tropa del Ejército o Armada y marinería de ésta, en activo, reserva o licenciados, que se hallen en posesión de la Medalla Militar, Naval o Aérea.

Cuarta categoría.—Hijos de Generales, jefes u oficiales que sirvan o hayan servido en el Cuerpo, y los hijos adoptivos o entenados de los mismos que lleven bajo su protección o vigilancia diez o más años.

Quinta categoría.—Hijos de las clases e individuos de tropa del Cuerpo cuyos padres hubiesen servido por lo menos diez años en él y de los que hubiesen fallecido o se inutilizaren, cualquiera que sea el tiempo de servicio, así como los hijos adoptivos o entenados de aquéllos que lleven bajo su protección o vigilancia diez o más años.

Sexta categoría.—Licenciados del Cuerpo.

Séptima categoría.—Suboficiales, sargentos y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, así como los individuos pertenecientes a las clases similares a éstas en los Cuerpos militares subalternos de la Armada y en el de Infantería de Marina, en activo y reserva.

Octava categoría.—Cabos y asimilados a esta clase pertenecientes a los Cuerpos y Unidades del Ejército o de la Armada que se especifican en la categoría anterior, en activo y reserva.

Novena categoría.—Soldados de los distintos Cuerpos del Ejército, de Infantería de Marina y marineros en activo y reserva.

Décima categoría.—Hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército o Armada.

Carabineros de Caballería.

Las vacantes que en la fuerza de Caballería de este Cuerpo ocurran se proveerán con carabineros de Infantería que, habiendo servido en Cuerpos o Unidades montadas, lo soliciten, siempre que observen buena conducta y llenen las condiciones que para el mejor servicio se estimen necesarias por la Dirección general.

Si en algún caso no hubiera carabineros de Infantería que solicitasen continuar sus servicios en Caballería, se hará la recluta directamente, con sujeción a lo que expresa el párrafo anterior.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que deben reunir los aspirantes a ingreso.

1.º Los aspirantes de la primera categoría de Infantería habrán de llenar las condiciones que para ellos determina el Reglamento del Colegio de Carabineros jóvenes.

2.º Los de la segunda y tercera categorías podrán ingresar, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados de filas y sin limitación de talla, siempre que sean mayores de dieciocho años de edad y no excedan de cuarenta, acrediten haber servido en filas seis meses los de la segunda y un año los de la tercera.

3.º Los de la cuarta y quinta categorías habrán de ser mayores de diez y ocho años y no exceder de treinta y cuatro, recibiendo los de Infantería la instrucción militar en los Colegios del Cuerpo, si procedieran de paisano, a menos que demuestren poseerla con certificado de una de las escuelas creadas con dicho objeto.

4.º Los de la sexta categoría tendrán como límite máximo de edad la de cuarenta años, debiendo figurar en ella

exclusivamente los que se hallen licenciados al terminar su compromiso o lo hubieran rescindido por primera vez, pues los que lo hayan hecho dos o más serán considerados como soldados y figurarán en la categoría novena. Además, habrán de llenar la condición de haber merecido al licenciarse buen concepto de su conducta moral en el Cuerpo, no tener en su filiación notas desfavorables sin invalidar ni en su hoja de castigos ninguna de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar, ni que afecten a la moral, o tres o más de cualquier naturaleza, y que los jefes, en informe privado, consideren conveniente para los intereses de la Hacienda y el buen nombre del Cuerpo se les admita de nuevo y lo soliciten dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieren sido baja en él.

5.º Los comprendidos en la séptima y la décima categorías habrán de ser mayores de veintitún años y no exceder de treinta y cuatro; contar los solicitantes de Infantería, según dispone la orden circular de 26 de julio de 1926 (D. O. núm. 165), con cuatro años de servicio en filas, excepto los heridos, los de la décima categoría y los marinos, que podrán hacerlo con dos años de servicios.

6.º Unos y otros deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, poseer inmejorables antecedentes de su vida pública y privada, justificando su buena conducta, tanto ellos como sus esposas.

b) No tener en su filiación u hoja de castigos nota alguna sin invalidar, a excepción de los licenciados del Cuerpo, que respecto a este extremo deberán atenerse a lo dispuesto en la condición cuarta.

Los que, después de haber solicitado el pase al Cuerpo, hubieran sido objeto de algún correctivo perderán el derecho al ingreso, y en el caso de que alguno llegara a ser filiado por ignorarse aquel extremo, causará baja inmediatamente de ser conocido y será puesto a disposición de la autoridad militar correspondiente. Se exceptúan los de la sexta categoría, que serán dados de baja cuando los correctivos sean de los comprendidos en la condición cuarta.

c) No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal o de faltas, cuando afecten al buen concepto exigible al carabiniere.

d) No llevar más de dos años separados de filas cuando soliciten el ingreso, excepto los hijos del personal del Cuerpo, que podrán hacerlo cualquiera que sea el tiempo que lleven.

e) Justificación de reunir iguales condiciones de utilidad física que se exigen para servir en los demás Cuerpos del Ejército y Armada, y los que hubieran causado baja en éstos por inútiles deberán acompañar a su solicitud de ingreso certificado que acredite su utilidad, expedido por un Tribunal médico militar.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,600 metros, para Infantería, y 1,550 para Mar, excepto los hijos del Cuerpo, cuya talla, para Infantería, será de 1,585 metros.

g) Los aspirantes a Carabineros de Mar deberán poseer el título de primero o segundo mecánico naval.

Excepciones.

1.ª No podrán considerarse incluidos en la cuarta y quinta categorías, aunque sí en cualquiera otra, cuando tengan capacidad para ello, los aspirantes cuyos padres hubiesen sido separados del Cuerpo por disposición gubernativa o sentencia judicial.

2.ª No le será computable a los aspirantes de las distintas categorías, para los efectos del servicio que se les exige, el tiempo que hubiesen estado con licencia temporal o por enfermo, salvo en este último caso, si hubiese sido por consecuencia de enfermedad adquirida en campaña.

3.ª No podrán ingresar en el Cuerpo las clases e individuos de marinería hasta haber cumplido su compromiso activo con la Armada, así como los mozos incluidos en el alistamiento anual, desde un mes antes al día señalado para su ingreso en Caja, hasta la incorporación a filas de los de su reemplazo, según preceptúa la vigente Ley de Reclutamiento. Tampoco podrán obtener ingreso los que sirvan en África como voluntarios con premio y los pertenecientes al Tercio, mientras no hayan cumplido el tiempo de su compromiso o enganche.

REGLA TERCERA

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar a las mismas.

Las solicitudes de ingreso, de puño y letra de los interesados, se formularán precisamente desde el punto enclavado en el territorio español o Protectorado de Marruecos, no dándose por admitidas las que se promuevan desde el extranjero.

Los individuos comprendidos en la Ley de Reclutamiento militar, cualquiera que sea la situación en que se hallen, promoverán sus solicitudes por conducto de los jefes del Cuerpo o Dependencia militar a que estén afectos; estos jefes informarán marginalmente, acompañando a las mismas la hoja de circunstancias, ajustadas al formulario que al final se inserta, y las cursarán, en unión de los documentos que se mencionan en estas instrucciones, por conducto de los Generales de las divisiones orgánicas o distritos respectivos.

Las solicitudes de individuos que pertenezcan a la Armada o tengan pendiente compromiso con ella, habrán de cursarse, precisamente, por conducto y con autorización del Ministerio de Marina, acompañándose la hoja de circunstancias a que se refiere esta regla, para los de Infantería, y en defecto de ella copia de la libreta de servicios o de pase de situación y certificado de talla.

Los hijos del Cuerpo que no hayan sido alistados para el servicio de las armas pueden cursar sus instancias por conducto de los jefes de las Comandancias en que se hallaran o de la en que sus padres hubiesen causado baja definitiva, y los aspirantes en situación de licenciados absolutos por las Alcal-

días de las localidades en que residan.

Los aspirantes sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación en el Ejército, promoverán sus solicitudes en papel timbrado de 0,15 pesetas, y los que no hayan ingresado en Caja o sean licenciados absolutos en papel de 1,20 pesetas, acompañando los documentos que se mencionan a continuación:

Los aspirantes sujetos al servicio militar, hoja de circunstancias ajustadas al formulario ya expreso; certificado de antecedentes penales, y si estuvieren separados de filas, además de los enumerados anteriormente, certificado de buena conducta, expedido por el alcalde de la localidad donde residan; certificado de utilidad física y el de soltería que les hubiesen entregado en sus Cuerpos.

Los casados, además, copia del acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus esposas, expedidos por las autoridades municipales de la localidad en que estén avecinados, y los de estado viudo, certificado de viudedad.

Los hijos del personal del Cuerpo acompañarán los mismos documentos que se llevan citados, según se hallen en filas o separados de ellas, más la copia del acta civil de nacimiento, sin legalizar, así como consentimiento paterno, en caso de que con anterioridad no hubiesen ingresado voluntariamente o por alistamiento en algún Cuerpo del Ejército, cuyo documento será expedido ante el jefe de la Comandancia en que residan o juez municipal, si le supone mayores gastos el personarse en las oficinas de la Comandancia.

A las peticiones formuladas por los aspirantes procedentes de la clase de paisano se unirá el certificado de talla y, además, certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal, o, en su defecto, copia del acta civil de casamiento.

Los licenciados absolutos acompañarán los documentos que les correspondan de los enumerados anteriormente y copia de la licencia absoluta, así como certificado de su estado civil.

Los hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército o Armada acompañarán a sus peticiones de ingreso la partida de nacimiento sin legalizar y la copia del despacho de su padre.

Los que por haber cumplido el servicio militar en situación activa se hallasen separados de filas, y los procedentes de paisano y licenciados absolutos, acompañarán, asimismo, cédula personal o copia autorizada de ella, o, en su defecto, reseñarán el número y clase de la misma, así como la fecha y la localidad donde haya sido expedida.

Todos los documentos deberán ser reintegrados en la forma que dispone la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias.

Los timbres móviles y especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen, según dispone el artículo noveno, capítulo primero, título primero de la disposición citada en el párrafo que antecede.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que los certificados de antecedentes penales, conducta y soltería expedidos por los jueces municipales caducan a los tres meses de su fecha y que al presentarse al ser filiados habrán de ir provistos de otros nuevos si han caducado los primeros que enviaron a la Dirección general; que los separados de filas después de solicitar el ingreso que no hubieren enviado los de conducta y antecedentes penales deberán ir provistos de ellos para ser filiados, y del de soltería que les entregasen sus jefes militares, y que los que se casen después de solicitar el ingreso, al ir a filiarse llevarán certificados de conducta de sus esposas y copia del acta civil de casamiento.

REGLA CUARTA

Anotación en los Registros.

La anotación de los aspirantes en las categorías respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones, por riguroso orden de fecha de entrada de las instancias en la Dirección general. Las que no estén corrientes por falta de algún requisito, serán anotadas con la fecha de recepción en dicho Centro, de los datos o documentos que hayan sido exigidos, salvo lo que se resuelva cuando sean ajenos los solicitantes a la falta de los expresados datos o documentos o divergencias en éstos. Los que tengan carácter preferente en los distintos grados determinados en la regla siguiente pasarán al sitio que les corresponda independientemente de la fecha de solicitud del mes en que la cursen y dentro del mismo grado de preferencia por antigüedad de petición.

Los que soliciten cambio de categoría o clasificación continuarán anotados en la anterior, haciendo referencia en la segunda anotación a la primera.

Al concederle anotación en el registro correspondiente, se les comunicará de oficio a los interesados por conducto de la autoridad que hubiera cursado la solicitud de ingreso, haciendo constar el número con que se hallan anotados y referencia del programa a que ha de contestar en el examen que se verificará a su ingreso, con arreglo a lo dispuesto en la regla sexta.

REGLA QUINTA

Turno y proporcionalidad en los Grupos y categorías de aspirantes para ingreso.

Primero. No estarán sujetos a turnos ni proporcionalidad de ninguna clase los de la primera, segunda y tercera categorías.

Segundo. Las restantes vacantes se distribuirán en dos Grupos, constituyendo el primero la cuarta, quinta y sexta categorías, y el segundo, la séptima, octava, novena y décima.

Tercero. Al primer Grupo se le asignará el 80 por 100 y al segundo el 20 por 100 de las vacantes que resulten, después de excluidas las del apartado primero y en la siguiente proporción:

PRIMER GRUPO 80 POR 100

Cuarta categoría 15 por 100.

Suboficiales, sargentos y asimilados pertenecientes a los Cuerpos del Ejército, Armada, Infantería de Marina y Cuerpos militares subalternos de la Armada en activo y reserva, 4 por 100.

Cabos y asimilados ídem, 3 por 100.
Soldados de ídem e individuos de marinería ídem, 3 por 100.

Paisanos, 2 por 100.

Ídem con títulos académicos, 3 por 100.

Quinta categoría 60 por 100.

Suboficiales, sargentos y asimilados en iguales condiciones que los de la categoría anterior, 25 por 100.

Cabos y asimilados en ídem, 18 por 100.

Soldados e individuos de marinería ídem, 10 por 100.

Paisanos, 2 por 100.

Ídem con títulos académicos, 5 por 100.

Sexta categoría.

Licenciados del Cuerpo, 5 por 100.

Suma el primer Grupo, 80 por 100.

SEGUNDO GRUPO 20 POR 100

Séptima categoría.

Suboficiales, sargentos y asimilados de las Armas y Cuerpos del Ejército y clases militares de los Cuerpos de la Armada y de Infantería de Marina en activo y reserva, 10 por 100.

Octava categoría.

Cabos y asimilados en las mismas condiciones de la categoría anterior, 5 por 100.

Novena categoría.

Soldados y marinería en las mismas condiciones de la categoría anterior, 3 por 100.

Décima categoría.

Hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército y Armada, 2 por 100.

Suma el segundo Grupo, 20 por 100.

El Director general de Carabineros podrá variar la proporcionalidad señalada, amoldándola a las variaciones sensibles que experimente el número de aspirantes anotados en los registros de cada Grupo, base sobre la que se establece la proporcionalidad que a cada uno de éstos corresponde.

En ambos Grupos y en todas sus categorías y clasificaciones se pondrán en cabeza, con pleno derecho de preferencia y por el orden siguiente:

a) Los heridos en campaña o condecorados con la Cruz de María Cristina.

b) Las clases e individuos que pertenecieron a la Escolta Real y que hubieran cumplido cuatro años de servi-

cio en dicha Unidad, según previene la orden circular de primero de julio de 1926.

c) Los huérfanos de Generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, así como los hijos del personal del Cuerpo cuyos padres murieran o quedaran inutilizados en acción de guerra o en actos del servicio inherentes a Carabineros o de sus resultas.

d) Los que tuvieran en su historial tres o más hechos de armas.

e) Los que, siendo hijos del personal del Cuerpo de Carabineros, hayan servido por lo menos un año en filas.

f) Los aspirantes a Carabineros de Mar que posean el título de primer mecánico naval.

Quando en alguna de las clasificaciones de la cuarta y quinta categorías no hubiera anotados en los registros, se adjudicará el tanto por ciento que le corresponda a la clasificación más atrasada dentro de la categoría. De no haber anotados en la sexta, el tanto por ciento correspondiente a ella se adjudicará a la clasificación más atrasada de la cuarta y quinta. Cuando en alguna de las categorías del segundo Grupo no hubiera anotados, se adjudicará el tanto por ciento correspondiente a la más atrasada dentro del Grupo. Si en un Grupo no hubiera suficientes anotados, se adjudicarán las vacante al otro.

REGLA SEXTA

Del ingreso de los Carabineros de Infantería y Mar.

EXAMENES

Designados por la Dirección general, los aspirantes de las distintas categorías que deben cubrir plazas de Carabineros de Infantería o de mar, mensualmente será publicada en el DIARIO OFICIAL la relación de los admitidos condicionalmente con expresión de su destino, plazo y punto en que deberán presentarse a ser filiados.

Los Jefes de los Cuerpos activos y Circunscripciones de reserva del Ejército, los de los Departamentos marítimos y los Alcaldes de las localidades de su residencia comunicarán a los interesados, según los casos, estos extremos, dando cuenta al Director general de Carabineros de haber quedado enterados.

Los aspirantes admitidos condicionalmente, podrán presentarse a ser filiados, si lo desean, en la Comandancia más próxima a su residencia o en los Colegios del Cuerpo, dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra de su admisión.

A su presentación, el Coronel de los Colegios y Jefes de Comandancia, reunirán el Tribunal que ha de examinar a los admitidos de las materias que se exigen en el programa aprobado y que figura al final de estas instrucciones.

El Tribunal de exámenes, estará constituido por tres Jefes y a falta de alguno de ellos, por lo que le si-

gan en el orden jerárquico, con residencia en la localidad donde tengan lugar.

El examen se compondrá de dos ejercicios: uno que consistirá en leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrita; escribir al dictado, también en presencia de dicho Tribunal, todos los aspirantes a la vez, por espacio de diez minutos, un tema de carácter fiscal y verificar una operación de multiplicar, otra de dividir números enteros y decimales y otra del Sistema Métrico Decimal; el segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar a dos papeletas del programa, que cada aspirante sacará a la suerte.

El Tribunal levantará un acta, haciendo constar lo preguntado a cada uno y la nota obtenida, y de cuyo documento se remitirá copia a la Dirección general, en unión de los escritos al dictado y operaciones aritméticas resueltas por los examinados.

Los aspirantes que fueren desaprobados en el examen, perderán todos los derechos adquiridos para el ingreso en el Cuerpo.

El Coronel de los Colegios y Jefes de Comandancia cuando se les presente algún individuo a ser filiado, preguntarán por telegrama al Jefe del Cuerpo a que pertenezca o haya pertenecido últimamente el interesado. "si ya no tiene ningún compromiso con el Ejército o Armada", si tiene consignada en su filiación u hoja de castigos alguna nota desfavorable, procediendo en caso afirmativo a dejar sin efecto su admisión; deberán cerciorarse y comprobar si reúne todas las demás condiciones reglamentarias, y al dejar sin efecto el ingreso de los que carezcan de alguna de ellas, procederán a devolverles los documentos que presentaron los que no tengan compromiso con el Ejército, poniendo a disposición de las Autoridades militares de las plazas respectivas a aquellos que no hayan extinguido el tiempo señalado para la primera situación militar en activo, para su incorporación a las Unidades de procedencia.

Tanto en el caso de no ser admitidos, como cuando sean filiados darán los citados Jefes cuenta a la Dirección general a la mayor brevedad, puntualizando en este último caso el Cuerpo de donde proceden y situación militar de los interesados, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan harán constar con nota el número de los destinados condicionalmente a sus Comandancias respectivas que, sin perjuicio de haberlos dado de alta, no se hayan incorporado, a fin de tener conocimiento de este antecedente al disponer sucesivas admisiones.

Los admitidos condicionalmente que no se presentaran a ser filiados en una Comandancia en el plazo que se les designe, serán dados de baja, sobreentendiéndose que renuncian al ingreso, excepto cuando concurran causas independientes de su voluntad debidamente comprobadas.

Quando los filiados pertenezcan al Ejército o Marina, los Jefes de Co-

mandancia lo comunicarán al del Cuerpo de donde proceda el admitido, interesando la filiación y demás documentos complementarios para continuar su historial en el Cuerpo.

Observaciones generales.

1.ª Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias perfectamente comprobadas (posesión de idiomas, oficios especiales, etc.) que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Director general ordenar su anotación en el lugar que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los laureados o condecorados con la Medalla Militar, Naval o Aérea, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos de veteranos del Cuerpo y reúnan las demás condiciones generales de los de su categoría.

2.ª Los aspirantes a ingreso serán filiados por cuatro años, pudiendo una vez cumplido su compromiso reengancharse cada dos años, siempre que se hagan acreedores a ello por su buen comportamiento y aptitudes. Igualmente podrán obtener la rescisión de su compromiso si no tienen débito en el "Fondo de Gran Masa".

3.ª A los individuos que ingresen en el Cuerpo, se les abonará en sus filiaciones, para premios y retiro, todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

4.ª Los aspirantes que por haber cumplido los treinta años de edad antes de la publicación de la presente circular, fueran eliminados de los Registros perdiendo todo derecho y de searan ingresar en el Instituto, volverán a solicitarlo de nuevo, de no haber cumplido los treinta y cuatro años, ateniéndose al lugar que les correspondiera al resolverse su nueva petición, prescindiendo de todo derecho anterior, que perdieran al ser eliminados.

Formulario de la hoja de circunstancias.

Cuerpo a que pertenece.....
 Nombre y apellidos.....
 Nació el día.....
 de..... de 19..... Es hijo de..... y de.....
 Alcanza en la actualidad la talla de...
 metros Ingresó en filas el día...
 de de 19..... como soldado por suerte o voluntario(con o sin premio). Ascendió a cabo el...
 de..... de 19..... Ascendió a sargento el..... de.....
 de 19.....
 Correcciones que ha sufrido (se expresará la fecha, duración y motivo).
 Licencias y permisos que ha disfrutado.
 Se halla separado de filas desde el..... de..... de 19.....
 Estuvo en campaña. Asistió a..... hechos de armas.
 Fecha y firma.
 Madrid, 24 de agosto de 1931.—Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el celador de Obras Militares D. Antonio Laforet Hernández, con destino en el núcleo del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Hendaya (Francia), con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PERMISOS DE VERANO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Salvador Jiménez Villagrán, con destino en el Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido, he tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que hace referencia la orden circular de 15 de julio próximo pasado (D. O. núm. 156) en París (Francia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros don José Berenguer Botija, con destino en el Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido, he tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que hace referencia la orden circular de 15 de julio próximo pasado (D. O. núm. 156) en Biarritz y Hendaya (Francia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la primera división orgánica.

PILOTOS DE GLOBO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se declare piloto de primera categoría al teniente de Ingenieros D. Ezequiel Román Gutiérrez, con destino en el regimiento de Aerostación, por haber cumplido las condiciones que determina la orden circular de 27 de mayo de 1920 (D. O. núm. 177), teniendo derecho al percibo del 20 por 100 del

empleo que disfrute durante la validez del título, conforme previene el artículo 13 del vigente Reglamento orgánico de Aeronáutica Militar, asignando a dicho título la antigüedad de primero de julio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZANA

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 30 de junio próximo pasado, promovida por el alférez de complemento de Ingenieros D. Juan Manuel de Castro y Calzado, afecto al regimiento de Ferrocarriles, en súplica de que se le conceda efectuar prácticas reglamentarias de su empleo por tiempo indefinido, he tenido a bien acceder a su petición y disponer su incorporación al regimiento de Zapadores Minadores para verificarlas, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 456 del Reglamento para cumplimiento de la vigente Ley de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la primera división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los jefes y oficiales del Cuerpo de Ingenieros que se relacionan a continuación el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre de 1929 (D. O. núms. 140 y 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZANA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A partir de primero de abril de 1931.
 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades.

Capitán, D. José Martínez de Aragón Carrión.

A partir de primero de septiembre de 1931.

1.000 pesetas por dos quinquenios.

Comandante, D. Anselmo Arenas Ramos.

Comandante, D. Enrique Agradados Semper.

1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad.

Capitán, D. Francisco Lozano Aguirre.

1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades.

Capitán, D. Gabriel Ochoa de Zabalegui Eyaralar.

Madrid, 26 de agosto de 1931.—Azaña.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 28 de julio próximo pasado, he tenido a bien confirmar la declaración de reemplazo por herido, con residencia en Cartagena, hecha a favor del teniente de Ingenieros con destino en el servicio de Aviación, D. Manuel Mulas García, a partir de 25 de junio último, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 22 de agosto de 1924 (C. L. número 377).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 11 de junio último, en la que el auxiliar de oficinas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, en situación de retirado, D. Leonardo Aranda Campos, con residencia en Granada, Placeta de Villamena, núm. 10, solicita que se le expidan los despachos que por sus años de servicios y categoría le correspondan, con arreglo a lo dispuesto en la regla sexta de la orden circular de 2 de octubre de 1923 (D. O. núm. 219), teniendo en cuenta que según el artículo transitorio de la misma, los beneficios en ella concedidos, no serían efectivos hasta que se ratificasen por una ley o un decreto con análoga fuerza legal, ratificación que no ha tenido lugar, he resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Sección de Material

JUNTA FACULTATIVA DE INGENIEROS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en circulares de 11 y 31 de julio último (D. O. núms. 154 y 170), he tenido a bien resolver se haga cargo de la Presidencia de la Junta Facultativa de Ingenieros el General Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general don Félix Angosto Palma, quedando aquella constituida por los coroneles de los regimientos de Zapadores Minaadores, de Transmisiones y de Ferrocarriles, el del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, el que desempeña la Jefatura de los Servicios de Ingenieros de la primera división y el destinado en el Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto, séptimo, octavo y noveno del decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de julio próximo pasado (D. O. núm. 162), he tenido a bien disponer cesen en el cometido que venían desempeñando las ocho Zonas Pecuarias en que se hallaba dividido el territorio de la Península, declarándolas disueltas y debiendo quedar disponibles por fin del presente mes los jefes y oficiales en ellas destinados e incorporándose a los Cuerpos de procedencia las clases e individuos de tropa que en las mismas estén prestando servicio.

Los señores Generales de las divisiones orgánicas dispondrán lo conveniente para hacerse cargo del mobiliario y efectos que las Zonas de su territorio tengan a su cargo, distribuyéndolo entre los Cuerpos o Dependencias que estime pueda ser necesario.

Respecto a la documentación obrante en las mencionadas Zonas Pecuarias, y teniendo en cuenta que la correspondiente a los Servicios de Cría Caballar ha de ser remitida ulteriormente al organismo del Ministerio de Fomento que se haga cargo de dichos servicios, se enviará por los Jefes de las Zonas a los Centros de Movilización que se especifican a continuación, los que se harán cargo de ella provisionalmente hasta que se ordene su ulterior destino.

Documentación de los Servicios de Cría Caballar:

Primera Zona Pecuaria, la enviará al Centro de Movilización núm. 1 (Madrid).

Segunda Zona, al Centro de Movilización núm. 3 (Sevilla).

Tercera Zona, al Centro de Movilización núm. 5 (Valencia).

Cuarta Zona, al Centro de Movilización núm. 4 (Granada).

Quinta Zona, al Centro de Movilización núm. 9 (Zaragoza).

Sexta Zona, al Centro de Movilización núm. 11 (Burgos).

Séptima Zona, al Centro de Movilización núm. 1 (Madrid).

Octava Zona, al Centro de Movilización núm. 16 (Oviedo).

El resto de la documentación, correspondiente a Estadística, censo y requisición, se enviará a los Centros de Movilización, ateniéndose a lo que a continuación se indica:

Primera Zona Pecuaria.—La correspondiente a las provincias de Madrid y Toledo, al Centro de Movilización número 1; la de Salamanca, Cáceres y Avila, al núm. 14; la de Guadalajara, al núm. 10; la de Segovia, al núm. 13, y la de Badajoz, al núm. 2.

Segunda Zona Pecuaria.—La de Cádiz, Huelva y Sevilla, al núm. 3.

Tercera Zona Pecuaria.—La de Valencia y Castellón, al núm. 5; la de Alicante y Murcia, al núm. 6; la de Barcelona y Gerona, al núm. 7, y la de Tarragona y Lérida, al núm. 8.

Cuarta Zona Pecuaria.—La de Córdoba, al núm. 3, y la de Málaga, Granada y Almería, al núm. 4.

Quinta Zona Pecuaria.—La de Zaragoza y Huesca, al núm. 9; la de Soria y Teruel, al núm. 10; la de Logroño, al núm. 11, y la de Navarra, al núm. 12.

Sexta Zona Pecuaria.—La de Burgos, Santander y Palencia, al núm. 11; la de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, al número 12, y la de Valladolid, al número 13.

Séptima Zona Pecuaria.—La de Cuenca, al núm. 1; la de Ciudad Real, al núm. 2; la de Jaén, al núm. 4, y la de Albacete, al núm. 6.

Octava Zona Pecuaria.—La de Zamora, al núm. 13; la de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, al núm. 15, y la de Oviedo y León, al núm. 16.

Los Jefes de las Zonas Pecuarias darán cuenta a los respectivos Generales de las divisiones orgánicas del cumplimiento de las disposiciones anteriores, los que a su vez lo pondrán en conocimiento de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden de 19 del mes actual (D. O. núm. 185), que aprueba los presupuestos de atenciones y entretenimiento del batallón de Ingenieros de Tetuán, se entienda rectificadas en

el sentido de que la cantidad del presupuesto de entretenimiento y explotación de los ferrocarriles militares es de 86.696,32 pesetas, en vez de la que en aquella se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden de 19 del mes actual (D. O. núm. 185), que aprueba los presupuestos para atenciones y entretenimiento del regimiento de Zapadores Minadores, se entienda ampliada en el sentido de que dichos presupuestos son cargo al capítulo 15, artículo cuarto, Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "presupuesto de entretenimiento y conservación del material de las tropas e instrucción general teórico-práctica de las

mismas", formulado por el batallón de Zapadores Minadores, 7, he tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y siendo cargo su importe de 3.100 pesetas al capítulo 15, artículo cuarto, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación de jefes y oficiales de Intendencia, profesores destinados a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, publicada por orden circular de 30 de junio último (D. O. núm. 443) sea incrementada con el alférez de Intendencia D. José Lladó Gómez, para el mando de la Sección de tropa de dicho Centro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Presidente de la disuelta Junta de Clasificación y Revisión de Vizcaya, relativa a los individuos que se les concede los beneficios del decreto de 13 de julio (D. O. núm. 159), en relación con los de reducción de cuota militar que determinan los artículos 403 y 415 del vigente reglamento de reclutamiento, he tenido a bien disponer que los individuos acogidos al decreto de 13 de julio último (D. O. 159), no podrán alegar sus condiciones de servidos en filas para solicitar las reducciones de cuotas que establece el artículo 403 del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo a menos que abonen íntegramente las cantidades que aún no hubiesen satisfecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.